

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ONAC



Código: RR-1.0-04
Versión: 08

NIVEL 1:		
1.0 Proceso de Dirección		
ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2025-01-04 Secretaría Comité Técnico	Fecha: 2025-06-17 Comité Técnico del Consejo Directivo Acta No. 443	Fecha: 2025-06-26 Consejo Directivo de ONAC Sesión No. 139

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA	3
4. CONTENIDO ESPECÍFICO	3
4.1 TÍTULO I. ASPECTOS ESTATUTARIOS	3
4.2 TÍTULO II. FUNCIONES	3
4.3 TÍTULO III. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	4
5. REGISTROS (Documento Evidencia)	7
6. CONTROL DE CAMBIOS	7
7. ANEXOS	11

1. OBJETIVO

El presente reglamento establece los requisitos para la conformación y funcionamiento del Comité Técnico del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

2. ALCANCE

Aplica para la conformación y funcionamiento del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

3. DEFINICIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

No Aplica (N.A).

4. CONTENIDO ESPECÍFICO**4.1 TÍTULO I. ASPECTOS ESTATUTARIOS****Artículo 1. OBJETO**

El presente reglamento establece los requisitos para la conformación y funcionamiento del Comité Técnico del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

Artículo 2. BASE ESTATUTARIA

La creación del Comité Técnico del Consejo Directivo es ordenada en el numeral 11 del artículo 33 de los Estatutos de ONAC.

Corresponde al Consejo Directivo reglamentar el funcionamiento del Comité Técnico y delegarle funciones, delegaciones que se podrán otorgar con capacidad de decisión, conforme lo establece el citado numeral 11 del artículo 33 de los Estatutos de ONAC.

Artículo 3. PARTICIPACIÓN DE PARTES INTERESADAS

En la conformación del Comité Técnico del Consejo Directivo de ONAC, se deberá mantener la representación, con participación igualitaria, de las partes interesadas: Sector Gobierno, Interés Indirecto e Interés Directo, conforme se tipifican en el artículo No. 10 de los estatutos de ONAC.

Artículo 4. CONTROL JERÁRQUICO

El Comité Técnico está sujeto al control del Consejo Directivo de ONAC y esta será la única instancia ante la cual debe presentar reportes.

4.2 TÍTULO II. FUNCIONES**Artículo 5. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.**

Conforme con la delegación del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, el Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

- 1) Orientar la implementación de las políticas y verificar el cumplimiento de los objetivos relacionados con la operación técnica de ONAC, según requisitos legales, estatutarios, los requisitos de la norma ISO/IEC 17011 y los requisitos establecidos para ser reconocido en los MLA/MRA de que haga parte ONAC, para lo cual podrá informarse sobre:
 - a) La operación técnica de ONAC.
 - b) La actividad de los evaluadores y expertos técnicos.

- c) La política de desarrollo de la competencia técnica.
- d) El funcionamiento de grupos técnicos asesores.
- e) El desarrollo, mantenimiento y mejora de los aspectos técnicos del sistema de gestión de ONAC.

En este sentido, el Comité Técnico tendrá la potestad de solicitar al ONAC la implementación de nuevas políticas y de reorientar las existentes, cuando quiera que lo considere conducente para el mejor cumplimiento de los requerimientos legales, estatutarios y normativos, de conformidad con las funciones, propósito y alcance establecido a este comité técnico.

- 2) Hacer seguimiento y formular en cualquier momento observaciones y recomendaciones a los reglamentos y procedimientos de prestación del servicio de acreditación de ONAC.
- 3) Seguimiento a acuerdos y convenios nacionales e internacionales vigentes.
- 4) Participar en los Grupos Técnicos Asesores, mediante la designación de un veedor (persona jurídica), que informará al Comité Técnico sobre el desempeño y avance del GTA. El representante autorizado de la persona jurídica seleccionada para ser veedor podrá designar a cualquier persona dentro de su organización para dicha labor.
- 5) Invitar a las sesiones que considere necesario a expertos en determinados temas, incluidos los miembros del Consejo Directivo que tengan tal experticia, quienes asistirán con voz y sin voto a la parte pertinente del orden del día del Comité.
- 6) Hacer seguimiento a la participación de ONAC en instancias nacionales e internacionales.
- 7) Las demás funciones que expresamente le delegue el Consejo Directivo.

4.3 TÍTULO III. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. INTEGRACIÓN

El Comité Técnico del Consejo Directivo de ONAC, estará compuesto por nueve (9) miembros del Consejo Directivo en el que estén representadas igualitariamente las partes interesadas (tres (3) por cada uno de los intereses: Gobierno, Directos e Indirectos).

Los miembros del Consejo Directivo que quieran hacer parte del Comité presentarán su postulación para el efecto, y el Consejo Directivo designará a los postulados, asegurando siempre la representación igualitaria de las partes interesadas.

Una vez designada una persona jurídica del Consejo Directivo para conformar el Comité Técnico, el representante legal de la entidad designada allegará por escrito el nombre de la persona natural que representará su entidad; este actuará en nombre de la organización y la comprometerá con sus decisiones. La sustitución de la persona natural designada requiere de notificación escrita al Consejo Directivo. Si la persona natural designada para el Comité Técnico es la misma persona natural designada para el Consejo Directivo, no se requerirá notificación por escrito.

En todo caso, se designará para el Comité Técnico al menos un miembro en representación de cada una de las tres partes interesadas, según la tipología establecida en el artículo No. 10 de los Estatutos de ONAC. La designación de los miembros del Comité Técnico será por un período de dos (2) años.

El Consejo Directivo podrá designar en cualquier tiempo miembros adicionales para el Comité Técnico, manteniendo siempre la participación igualitaria de las partes interesadas.

El Director Ejecutivo deberá participar en todas las sesiones del Comité Técnico; sin embargo, con causa justificada ante el Presidente del Comité, podrá no asistir o ausentarse de las sesiones.

Artículo 7. REUNIONES ORDINARIAS

El Comité Técnico se reunirá en forma ordinaria preferiblemente una vez cada mes calendario, sin sobrepasar un periodo de tres meses entre dos reuniones consecutivas. En todo caso los miembros de Comité podrán fijar la periodicidad de las reuniones ordinarias con la frecuencia que estimen conveniente, dejando constancia en el acta respectiva.

Las reuniones ordinarias tendrán como objeto la revisión, análisis y presentación de recomendaciones a los informes de gestión técnica de ONAC.

Para efectos organizativos y metodológicos el Comité Técnico revisará, analizará y presentará las recomendaciones a que hubiere lugar sobre los siguientes informes presentados por parte de la Dirección Ejecutiva:

- a) Balance general sobre la cantidad y tipo de organismos acreditados.
- b) Informe sobre las decisiones de acreditación tomadas.
- c) Cumplimiento de los planes de desarrollo de la competencia técnica.
- d) Estado y desarrollo del Sistema Integrado de Gestión de ONAC, frente a los requisitos de la norma ISO/IEC 17011 y demás requisitos aplicables de los MLA /MRA de los que haga parte ONAC.
- e) Actividad de los Grupos Técnicos Asesores -GTA-.
- f) Informe sobre el estado de quejas, reclamos y apelaciones a decisiones recibidas, en relación con las actividades de acreditación.
- g) Informe sobre la satisfacción de los clientes de ONAC.
- h) Participación internacional de ONAC en la votación de documentos de las cooperaciones y asociaciones de las que haga parte.
- i) Participación internacional de ONAC en eventos y foros de interés para las actividades de acreditación y para el desarrollo institucional.
- j) Otros informes que la Dirección Ejecutiva de ONAC considere pertinente compartir con el Comité.
- k) Los demás informes, que de acuerdo con las circunstancias considere el Comité conveniente solicitar.

La Secretaría del Comité convocará y deberá hacer llegar a los miembros del Comité Técnico los informes respectivos y el acta de la última sesión, vía correo electrónico, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

El Comité Técnico acordará para sus reuniones, el plan anual temático de trabajo con su correspondiente cronograma. Tanto el plan temático como el cronograma se diseñarán para que su ejecución inicie en el segundo semestre de cada año. El cronograma y plan temático se adoptarán por decisión del Comité Técnico y constituye la guía de las reuniones ordinarias respectivas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse con posterioridad.

El plan de trabajo será propuesto y aprobado por los miembros del Comité Técnico en el primer trimestre de cada año y mantendrá como guía orientadora los aspectos técnicos del Plan Estratégico vigente de ONAC ante el Consejo Directivo. El plan de trabajo deberá considerar el seguimiento y control al plan de mejoramiento anual que surja de la revisión por la Dirección del Sistema de Gestión de ONAC.

Artículo 8. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

El Presidente del Comité Técnico, el Presidente del Consejo Directivo o el Director Ejecutivo de ONAC, podrán convocar a través de la Secretaría del Comité a reuniones extraordinarias conforme, con el artículo No. 30 de los Estatutos.

La convocatoria la formalizará la Secretaría del Comité, vía correo electrónico, con una antelación no inferior a tres días hábiles, indicando el propósito de la reunión.

Los documentos o informes cuya presentación se requiera para una reunión extraordinaria, deberán ser enviados vía correo electrónico previamente a la reunión del Comité.

Artículo 9. PRESIDENCIA

El Comité Técnico tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos en la primera reunión ordinaria de cada periodo (normalmente en el mes de junio), por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, asegurando que los distintos intereses participen en la elección con un número igual de votantes, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por un año más.

Corresponde al Presidente ser el vocero del Comité ante el Consejo Directivo, presidir las sesiones, suscribir las actas del Comité y las demás responsabilidades que le asigna este reglamento. El Presidente podrá delegar la vocería ante el Consejo Directivo en otro miembro del Comité para temas específicos.

El presidente en la sesión del Consejo Directivo presentará el informe del Comité Técnico, respecto a los asuntos revisados en las sesiones del Comité Técnico.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente del Comité Técnico asumirá las funciones del Presidente.

Artículo 10. SECRETARÍA

La Secretaría del Comité Técnico estará a cargo de las Direcciones Técnicas de ONAC.

La Secretaría del Comité se encargará de elaborar el acta de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias, donde se plasmen las conclusiones y recomendaciones del Comité. Los informes y documentos presentados al Comité constituirán anexos y se conservarán de forma electrónica en un

archivo denominado "Anexos a las Actas del Comité Técnico", donde se garantice la trazabilidad del anexo con el acta de la sesión en que se presentó.

Corresponde al Secretario llevar el archivo de actas y los Anexos correspondientes a las actas del Comité Técnico, suscribir junto con el Presidente las actas del Comité Técnico, formalizar la convocatoria a reuniones y cumplir con las demás funciones que le asigna este reglamento.

En las gestiones operativas que el Comité Técnico establezca sin asignar un responsable de su ejecución, corresponderá a la secretaria del Comité asegurar su ejecución.

Artículo 11. QUORUM DELIBERATORIO Y MAYORÍA DECISORIA

Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos la tercera parte de los integrantes del Comité, siempre y cuando haya por lo menos un representante de cada parte interesada.

Las decisiones se adoptarán por consenso y de no ser posible se someterán a votación entre los integrantes presentes, empleando el mecanismo de mayoría simple.

Artículo 12. SESIONES

El Comité Técnico sesionará preferentemente en las instalaciones de ONAC, pero también podrá hacerlo en forma virtual, mediante teleconferencia, videoconferencia o mediante reuniones presenciales realizadas en cualquier otro sitio, previamente acordado.

El Comité Técnico del Consejo Directivo podrá sesionar de manera conjunta con el Comité Administrativo del Consejo Directivo, para lo cual el Presidente del Comité Técnico trasladará invitación al Presidente del Administrativo, proponiendo, preferiblemente, realizar la reunión en una de las fechas programadas por el Comité Administrativo para sus sesiones. De no ser posible realizar la sesión bajo dicha condición, citará a la reunión conjunta con quince días hábiles de antelación. El quórum será válido para deliberar y decidir, si cada uno de los comités cumple individualmente con su propia regla de quórum.

5. REGISTROS (Documento Evidencia)

Código	Nombre	Almacenamiento Físico	Almacenamiento Electrónico
N.A			

6. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
01	2011-01-27	Emisión original del documento
02	2011-05-25	Modificación del Quorum Decisorio, Artículo 10
03	2015-12-17	En el Artículo 2. Base Estatutaria: - Se corrige la referencia del "artículo 33" (antes 34) de los Estatutos de ONAC. - Se adiciona en el segundo párrafo la referencia al "numeral 11 del artículo 33 de los Estatutos de ONAC." En el Artículo 3. Participación de partes interesadas

		• Se adiciona que se deberá mantener la representación, con "participación igualitaria". • Se adiciona la referencia al "artículo 10° de los estatutos de ONAC". Artículo 4. Control Jerárquico • Se eliminan las palabras "Vigilancia y Jerarquía", quedando la frase "el Comité Técnico está sujeto al control del Consejo Directivo de ONAC". Artículo 5. Integración • Se adiciona en el párrafo cuya postulación, "como persona jurídica", sea aceptada por el Consejo Directivo. • Se adiciona el segundo párrafo: "Una vez designada una persona jurídica del Consejo Directivo para conformar el Comité Técnico, el representante legal de la entidad designada allegará por escrito el nombre y la hoja de vida de la persona natural que lo representará su entidad; este actuará en nombre de la organización y la comprometerá con sus decisiones. La sustitución de la persona natural designada requiere de notificación escrita al Consejo Directivo. Si la persona natural designada para el Comité Técnico es la misma persona natural designada para el Consejo Directivo, no se requerirá notificación por escrito. • Se adiciona en el tercer párrafo: "según la tipología establecida en al artículo 10° de los Estatutos de ONAC". • Se elimina que los 2 años, "se prorrogarán mientras el respectivo miembro no renuncie al Comité y mantenga la condición de miembro del Consejo Directivo." • Se elimina el párrafo: "Una vez conformado, el Comité Técnico podrá aceptar la postulación de otro miembro del Consejo Directivo que tenga interés en participar de éste." • Se adiciona el párrafo: "El Consejo Directivo podrá designar en cualquier tiempo miembros adicionales para el Comité Técnico, manteniendo siempre la participación igualitaria de las partes interesadas." Artículo 6. Reuniones Ordinarias • Se organizan los informes presentados por parte de la Dirección Ejecutiva en once literales. • Se elimina que "La Dirección Ejecutiva deberá hacer llegar los informes técnicos, en medio magnético, vía correo electrónico con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles." • Se adiciona el párrafo: "La Secretaría del Comité deberá hacer llegar a los miembros del Comité Técnico los informes respectivos, en medio magnético, vía correo electrónico con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles". • Se modifica que en la reunión correspondiente al mes de "enero" (se elimina el mes de julio) de cada año, el Comité Técnico acordará un cronograma "anual" (antes semestral) para sus reuniones y se adiciona que se acordará un "plan de trabajo para el año". Artículo 7. Reuniones Extraordinarias • Se corrige la referencia del "artículo 30" (antes 31) de los Estatutos de ONAC. • Se adiciona que en la convocatoria se "indica el propósito de la reunión". Se elimina que la convocatoria indica: "el orden del día propuesto, evitando menciones genéricas, incluyendo lugar específico, fecha y hora de citación, tiempo máximo que transcurrirá entre la hora de citación y la de inicio de la reunión, y los documentos o informes cuya presentación se requiera." Artículo 8. Presidencia • Se adiciona el párrafo: "El Presidente del Comité Técnico presentará en cada sesión del Consejo Directivo un informe de gestión. En esta fecha el
--	--	--

		Presidente del Comité Técnico asistirá a la parte correspondiente del orden del día Consejo, con voz pero sin voto, excepto cuando el Presidente del Comité sea miembro del Consejo Directivo." Artículo 9. Secretaría - Se adiciona el párrafo: "La Secretaría del Comité se encargará de elaborar el acta de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias, donde se plasmen las conclusiones y recomendaciones del Comité. Los informes y documentos presentados al Comité constituirán anexos y se conservarán en un libro de hojas numeradas, denominado "Libro de Anexos a las Actas del Comité Técnico", donde se garantice la trazabilidad del anexo con el acta de la sesión en que se presentó." Artículo 10. Quorum deliberatorio y mayoría decisoria - Se adiciona la frase en el primer párrafo: "siempre y cuando haya por lo menos un representante de cada parte interesada." - Se elimina: "Los pronunciamientos y decisiones de los comités se adoptarán mediante resoluciones numeradas, que harán parte del acta respectiva, suscritas por el Presidente y el Secretario." Artículo 11. SESIONES - Se adiciona que el Comité Técnico también podrá sesionar "mediante reuniones presenciales realizadas en cualquier otro sitio, previamente acordado." - Se adiciona el párrafo: "El Comité Técnico del Consejo Directivo podrá sesionar de manera conjunta con el Comité Administrativo del Consejo Directivo, para lo cual el Presidente del Comité Técnico trasladará invitación al Presidente del Administrativo, proponiendo, preferiblemente, realizar la reunión en una de las fechas programadas por el Comité Administrativo para sus sesiones. De no ser posible realizar la sesión bajo dicha condición, citará a la reunión conjunta con quince días hábiles de antelación. El quórum será válido para deliberar y decidir, si cada uno de los comités cumple individualmente con su propia regla de quórum." TÍTULO III. FUNCIONES: Se elimina.
04	2018-02-13	Artículo 6. Reuniones Ordinarias Se ajusta el texto: "El Comité Técnico se reunirá en forma ordinaria preferiblemente una vez cada mes calendario, sin sobrepasar un período de tres meses entre dos reuniones consecutivas. En todo caso los miembros de Comité podrán fijar reuniones ordinarias con la frecuencia que estimen conveniente, dejando constancia en el acta respectiva."
05	2018-08-16	Se incluye el TÍTULO II. FUNCIONES, que fue aprobado por parte del Consejo Directivo de ONAC en diciembre del 2015, dentro del texto del documento, el cual por omisión no fue incorporado en la versión 3 que fue publicada. Artículo 7 Reuniones Ordinarias: - Se precisa en el objeto de las reuniones ordinarias la revisión, análisis y presentación de recomendaciones a los informes de la gestión técnica de ONAC. - Se adiciona que para efectos organizativos y metodológicos el Comité Técnico revisará, analizará y presentará las recomendaciones a que hubiere lugar. - Se adiciona que el Comité Técnico acordará para sus reuniones el plan anual temático de trabajo con su correspondiente cronograma, tanto el plan temático como el cronograma se diseñarán para que su ejecución inicie en el mes de abril de cada año. El cronograma y plan temático se adoptarán por decisión del Comité Técnico y constituye la convocatoria de las reuniones ordinarias respectivas. - Se precisa que el plan de trabajo será propuesto y aprobado por los miembros del Comité Técnico, en el primer trimestre de cada año y

		mantendrá como guía orientadora los aspectos técnicos del Plan Estratégico vigente de ONAC ante el Consejo Directivo. - Se elimina la nota transitoria: "el programa de reuniones del Comité Técnico y el plan de trabajo para el año 2016, deberá estar definido para la segunda reunión de dicha vigencia". Artículo 8 Reuniones Extraordinarias: - Se adiciona el texto: Para reuniones de aprobación de expertos, para decidir apelaciones contra decisiones de acreditación, u otras que por la urgencia requiera de la participación virtual o presencial de los miembros del comité técnico, se realizará convocatoria con la mayor antelación posible. - Se elimina la condición de antelación en el envío de los documentos o informes, cuya presentación se requiera para una reunión extraordinaria. Artículo 10 Secretaría - Se modifica la forma de archivo de las actas y los anexos del comité, incluyendo el texto: "Los informes y documentos presentados al Comité constituirán anexos y se conservarán de forma electrónica en un archivo denominado "Anexos a las Actas del Comité Técnico" "Corresponde al Secretario llevar el archivo de actas y los Anexos correspondientes a las actas del Comité Técnico"
06	2019-08-29	Artículo 9 Se reemplaza el inciso tercero quedando de la siguiente forma: "El presidente podrá intervenir en la sesión del Consejo Directivo, para precisar, aclarar o completar el informe presentado por la administración, respecto a los asuntos presentados en las sesiones del Comité Administrativo."
07	2022-02-25	Artículo 5 Se elimina el numeral 5 relacionado con la facultad del comité de aprobar los ECAA miembros del Comité de Apelaciones, teniendo en cuenta que es una función que ya no se encuentra contemplada ni en los estatutos ni en el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo.
08	2025-06-26	Artículo 5 - Se incluye aclaración para solicitud de implementación y/o actualización de políticas - En el literal 4 se hacen aclaraciones para la designación del veedor - Se incluye el literal 7 Artículo 6 Integración - Se aclara la representación de las partes interesadas - Se ajusta la instrucción si miembros de Consejo quieren participar en este comité - Se elimina requisito de presentación de hoja de vida Artículo 7 Reuniones ordinarias - Se aclara que se puede fijar la periodicidad de las reuniones - Se elimina el literal a) Informe técnico sobre la actividad y resultados de los comités de acreditación; - Se incluye el literal b) Informe sobre las decisiones de acreditación tomadas - Se ajusta el literal f) Informe sobre el estado de quejas, reclamos y apelaciones a decisiones recibidas, en relación con las actividades de acreditación - Se incluye el envío del acta de la última sesión en la convocatoria - Se ajusta el inicio del plan anual iniciando en el segundo semestre. Artículo 8 Reuniones extraordinarias

		• Se ajusta los días de antelación para la reunión de 10 días calendario a tres días hábiles • Se elimina nota de impedimento para conocer y pronunciarse sobre informes presentados el día de la reunión Artículo 9 Presidencia • Se aclara la fecha de la elección del presidente • Se ajusta el texto para presentación del informe del comité técnico Artículo 11 Quorum deliberatorio y mayoría decisoria • Se aclara que la decisión adoptada se elige por el mecanismo de mayoría simple
--	--	---

7. ANEXOS

N.A.